



BARANOA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2016- 00150-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO NIT 800.037.800.8
DEMANDADO	CONSUELO OTERO PADILLA CC 22522487 GLADYS MOLINA DE ARIZA C.C.22463280
ASUNTO	NO ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que mediante correo electrónico procesos@tecnijuridica.com.co de fecha 14 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el Dr. Antonio Luis Atencia Pallares quien funge como apoderada especial del demandante, presenta a este Despacho renuncia del poder a él conferido.

Sin embargo, se percata este despacho que en auto de fecha 30 de noviembre de 2023 se ordenó:

"ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso en virtud de lo antes considerado."

De modo que para el Despacho resulta improcedente aceptar la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante respecto a renuncia de poder, como quiera que el proceso se dio por terminado en el auto antes mencionado.



Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE:

NEGAR la renuncia de poder presentada por **Dr. Antonio Luis Atencia Pallares** como apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 30 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 14 de marzo de 2024.

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Baranoa – Atlántico. Colombia
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>



BARANOA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2019-00219-00
DEMANDANTE	LEONEL GOMEZ ARTETA CC. 1.048.209.129
DEMANDADOS	RONALD POLO ORTEGA CC. 72.019.680
ASUNTO	AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que mediante correo electrónico esthermerlis@hotmail.com, se solicita oficiar al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia fue retirado en fecha 22 de octubre de 2019, por lo que no es posible que se haya emitido ningún oficio por parte de esta agencia judicial.

Por lo anterior es menester para este despacho judicial informar a INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ que el OFICIO 1090 con radicado 046-2019 de fecha de 14 de noviembre de 2019, al que se hizo mención y el cual decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas CXU-187, **ES UN OFICIO ILEGAL E ILEGITIMO**, puesto que es un oficio que nunca fue decretado por este despacho y mucho menos emitido en dicho proceso de referencia, por ende, es un oficio falso.

En razón de lo ya expuesto este operador judicial solicita a INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ a que realice el envío del OFICIO 1090 con radicado 046-2019 de fecha de 14 de noviembre de 2019, para iniciar las respectivas denuncias por falsedad de oficio ante la autoridad competente.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA - ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR a INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, que envíe copia del OFICIO 1090 con radicado 046-2019 de fecha de 14 de noviembre de 2019, para iniciar las respectivas denuncias por falsedad de oficio ante autoridad competente. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°30 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 14 de marzo 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?



BARANOA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2019-00175-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADOS	AURELIANO ARCON DE LA HOZ CC. 7.477.056
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que mediante correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com, la apoderada de la parte demandante allega renuncia de poder en fecha 28 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, presenta a este despacho renuncia del poder a ella conferido, militante a documento 24 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 76 del C.G.P.:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 28 de febrero de 2024 acompañándose de comunicación al poderdante al correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **51.550.414** y portadora de la tarjeta profesional número **52.633** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°30 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 14 de marzo 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?



BARANOA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2015-00307-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP NIT 900.253.067-3
DEMANDADO	PEDRO JUSTO ESCOBAR SIERRA C.C 7.438.654
ASUNTO	AUTO ATENERSE A LO RESUELTO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico notificaciones@litigamos.com, en fecha 19 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

I. OBJETO DE LA PROVEIDO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el Dr. JOSE LUIS BAUTES ARENAS como apoderada del demandante presentó ante este Despacho impulso al memorial de renuncia de poder.

Estudiada la solicitud se observa que este Despacho ya en fecha 17 de noviembre de 2023 aceptó lo solicitado, en consecuencia, el despacho se atendrá a lo resuelto en dicho auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada, en virtud de lo considerado.



SEGUNDO: ATENERSE A LO RESUELTO en el artículo primero del auto de fecha 17 de noviembre de 2023, conforme lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 30 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 14 de marzo de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Baranoa – Atlántico. Colombia
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
!



BARANOA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2024-00041-00
DEMANDANTE	SERVIYAMO S.A.S NIT: 900.594.004-2
DEMANDADO	METALLPINTURA S.A.S NIT 901.556.577-2
ASUNTO	AUTO RECHAZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa el presente proceso ejecutivo, instaurado por el abogado **RAMÓN GUSTAVO ROCA GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **852.924** y portador de la tarjeta profesional número 291.799 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **SERVIYAMO S.A.S NIT: 900.594.004-2** en contra de la empresa **METALLSPINTURA S.A.S. NIT 901.556.577-2**

La parte ejecutante inicia su acción en contra de METALLSPINTURA S.A.S con base en un título valor (factura electrónica) a favor de SERVIYAMO S.A.S.

Estas facturas deberán contener además de los requisitos del artículo 621 del Código del Comercio, de forma general y particular los señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, también lo estipulados en el Decreto 1154 del 2020, por medio del cual reglamentó la circulación de la factura electrónica de venta como título valor.



El Decreto en cita, trae en mención un nuevo sistema de circulación, donde **estas facturas deberán estar registradas en el RADIAN como título valor**, así mismo, **el acuse de recibió de la factura electrónica, cumplir con la aceptación tácita o expresa en los términos del artículo 2.2.2.53.4 del mismo decreto.**

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que el documento que respalda las pretensiones de la demanda, no cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, ni la totalidad de los demás requerimientos contenidos en normas especiales, como el decreto 1154 de 2020 y la resolución 85 de 2022, que regulan lo relacionado con los elementos necesarios, para que una factura de venta electrónica pueda ser reputada como título valor; en consecuencia, no habrá lugar a decretar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO:**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.



TERCERO: REGISTRAR la presente salida en la plataforma virtual Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 30 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 14 de marzo de 2024

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08-078-40-89-001-2024-00044-00
DEMANDANTE	EDGAR DE JESUS SIERRA CHARRIS CC. 72.017.498
DEMANDADOS	CIRO FABIO DE LA CRUZ LLANOS CC. 1.048.211.749
ASUNTO	AUTO DE RETIRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que mediante correo electrónico fabianaraujo36@hotmail.com, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda, en fecha 12 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se constata que en documento militante 04 del expediente digital del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante EDGAR DE JESUS SIERRA CHARRIS, radica solicitud de retiro de la presente demanda, lo cual, resulta procedente de acuerdo al artículo 92 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**



RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda radicada por el abogado FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO, apoderado judicial de la parte demandante EDGAR DE JESUS SIERRA CHARRIS y en contra del señor CIRO FABIO DE LA CRUZ LLANOS, sin lugar a devolución ni desglose atendiendo a la modalidad de justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°30 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 14 de marzo 2024.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia



BARANOA, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	08-078-40-89-001-2023-00094-00
DEMANDANTE	NEDIS DEL CARMEN MENDOZA IZQUIERDO CC. 1.048.214.920
DEMANDADOS	MARLON JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA CC. 1.048.209.295
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que mediante correo electrónico molinasierramajo@gmail.com el apoderado de la parte demandada allega contestación de la demanda en fecha 6 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TRECE (13)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital se observa el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por el abogado ALVARO DE JESUS SOTO ESCALANTE con CC 72.012.334 y T.P 75.010, en representación legal de NEDIS DEL CARMEN MENDOZA IZQUIERDO con CC. 1.048.214.920 quien a su vez actúa en nombre de su menor hijo GHAEL DAVIDS RODRÍGUEZ MENDOZA, en contra de MARLON JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA con CC. 1.048.209.295.

Con el fin de dar el trámite correspondiente al proceso, se constata que existen constancias de notificaciones aportadas por la parte demandante, sin embargo, éstas no cumplen con los requisitos establecidos, ya que no van de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y por lo tanto no son válidas.

No obstante, en virtud de que la parte demandada aportó contestación de la demanda, presentada a través de correo electrónico a través de apoderado judicial,



se tomará como notificado por conducta concluyente y de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. se dará trámite al traslado de las excepciones de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones propuestas por la parte demandada Sr MARLON JOSÉ RODRÍGUEZ GARCIA a través de apoderado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella y solicite pruebas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARÍA JOSÉ MOLINA SIERRA identificada con CC. No. 1.048.210.070 Y TP. No. 356.279, con correo electrónico registrado en SIRNA molinasierramajo@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°30 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 14 de marzo 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
?



Baranoa, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 08078-40-89-001-2024-00033-00
DEMANDANTE: MILAGRO DE JESUS ACOSTA PACHECO
DEMANDADO: ISABEL MARIA LUBO BOLIVAR
REFERENCIA: ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señor Juez: A su despacho el presente proceso verbal de pertenencia, el cual se encuentra pendiente su admisión, ya que fue subsanada en defecto anotado en auto anterior. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 13 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda, se observa que esta reúne los requisitos señalados en los artículos 82,84,368,369 Y 384 del CGP, 515,5158 y 520 del C. de Co., por lo que el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por el Dr. JOSE F. ALGARIN CAPDEVILA, como apoderado judicial de MILAGRO DE JESUS ACOSTA PACHECO, en contra de ISABEL MARIA LUBO BOLIVAR, en relación con el inmueble ubicado en la Calle 22 No.22D-83, del Municipio de Baranoa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda al demandado personalmente y córrasele traslado por el término de VEINTE (20) días para que la conteste (art. 368 C.G.P. y Ley 2213 de 2022)

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

CAS.



CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 384 numeral 7º del CGP y 590 numeral 2º del CGP, para la práctica de medidas de embargo y secuestro, deberá la parte demandante constituir caución del 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA, identificado c.c. 3717460 y T.P. 54303, con como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 30 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.</p> <p>Baranoa: Marzo 14 DE 2024. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA</p> <p>Secretaria</p>

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia*
CAS.